



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00249-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0957

La demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor José Deiver Morales contra el señor Omar Cardona, será inadmitida porque no cumple a cabalidad con el núm. 3 del art. 84 C.G.P. concordado con los art. 82-11 ibídem y 422 ibídem, pues las letras de cambio aportadas (nro. 2 del exp.) no son legibles lo que hace posible examinarlas.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demandad se inadmitirá y se concederá termino de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor José Deiver Morales contra el señor Omar Cardona.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor José Deiver Morales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3499d7392492c88bdcde009820026829d42fed73a94aeb09ab498286df0b66c**

Documento generado en 04/09/2023 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>